



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 22 OCT. 2002

Nº 2323

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Pichidangui, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, IV Región; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 161/2002, contenido en Memorándum AMERB N° 161/2002 de fecha 16 de octubre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 572, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1474 de 1998, N° 1412 y N° 2405, ambas de 1999, N° 2014 de 2000 y N° 2036 de 2001, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1412 de 1999 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área correspondiente al sector denominado *Pichidangui, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Asociación antes individualizada ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 161/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Pichidangui, IV Región*, individualizada en el artículo 1° N° 22 del D.S. N° 509 de 1997, citado en Visto, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, IV Región, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales N° 169 de fecha 7 de abril de 1998, domiciliada en Avenida Costanera s/n, Pichidangui, Comuna de Los Vilos, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de junio de 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 161/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 87.000 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero del 2003
- b) 290 Kg. (3.650 ejemplares) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2003;
- c) 800 Kg. (12.720 ejemplares) del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo del 2003.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 161/2002, ya citado.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca peso, número total y estructura de talla de la captura –separado por especie en el caso del recurso lapa, indicando la proporción correspondiente en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



**SILVIA CASTRO FRANCO**  
Jefe Departamento Administrativo